



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Edicto

Convenio: Comité de Empresa de Flexol España, S.L.

Expediente: 18/04/0001/2011

Fecha: 11/01/2012

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: José Luis Galilea Martínez

Código de Convenio número: 18100311042011

Visto el texto del acuerdo alcanzado en acto de conciliación mediación ante el SERCLA (expediente 18/2011/01234) entre Comité de Empresa y la empresa Flexol España, S.L., de fecha 22 de diciembre de 2011, sobre congelación salarial y distribución irregular de la jornada de trabajo, presentado el día 29 de diciembre de 2011 ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 2.1 y 6.1 letra c) del Real Decreto Legislativo 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción y publicación del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

La Delegada, fdo.: Marina Martín Jiménez.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

En Granada, a 29 de diciembre de 2011, en el conflicto número 182011123, Flexol España, S.L., D.N.I., en nombre y representación de, frente a la empresa Comité de Empresa de Flexol España, S.L. (CIF B18344333), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por:

Componentes de la C.C.M., Apellidos, Nombre, D.N.I.

Presidencia C.E.A.: Alcántara López, Antonio, 44258052A

Secretaría: Palma Contreras, Francisco, 24188282X

Vocal: Romacho Ruz, Amelia, 24133336B

Vocal: Frutos Rodríguez, Salvador, 27851227K

Vocal: del Pino Mazuela, Emilio, 43521638A

VºBº La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, fdo.: Antonio Alcántara López; La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, fdo.: Francisco Palma Contreras.

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A VIA JUDICIAL ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION



En Granada, a 29 de diciembre de 2011, en el conflicto número 182011123, Flexol España, S.L., D.N.I., en nombre y representación de, frente a la empresa Comité de Empresa de Flexol España, S.L., (CIF B18344333), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan: Antecedentes:

Con fecha 22/12/2011 se registró de entrada escrito de iniciación ante el SERCLA, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 22/12/2011 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora:

Nicolás Benítez Roca 80110664 Administrador Solidario Flexol España S.L.

Cristina Franco Sánchez 80150152 Responsable RR. Humanos.

Abelardo J. Ortiz Pérez 29078633 Letrado.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Antonio Rodríguez Simón 24230272 Comité de Empresa UGT.

Luis F. Morales García 74640997 Comité Empresa UGT.

José Linde Sánchez 74643708 Comité Empresa UGT.

Elena Plaza Carreras 24271483 Comité Empresa Candidatura Independiente.

José A. Mercadal Torres 7465066 Comité Empresa Candidatura Independiente.

Juan J. Ayora Anguita 74689201 Comité Empresa Candidatura Independiente.

M^ª Concepción Carrión Fernández 74634108 Comité Empresa Candidatura Independiente.

Miguel R. Martín Torres 24204587 Comité Empresa Candidatura Independiente.

Las partes se reconocen capacidad para celebrar este acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

Congelación salarial y distribución irregular de la jornada anual de trabajo.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 09,30 horas, finalizando a las 10,30 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 109.

Finalización del procedimiento: CON AVENENCIA y con el siguiente contenido: Las partes proceden a ratificar el acuerdo que a continuación se transcribe:

PACTO COLECTIVO: FLEXOL ESPAÑA, S.L. Y COMITE DE EMPRESA.

Exposición de Motivos:

Fruto de la legítima capacidad negociadora de las partes, con fecha 1 de enero de 2010 entró en vigor el Convenio Colectivo de Flexol España, S.L., con el objeto de acometer la regulación de las condiciones laborales y permitir la máxima adaptación a la realidad social y económica de la empresa y de sus trabajadores.

Flexol España, S.L., no ha sido ajena a la persistente crisis económica que viene



sufriendo el país, ni al agravamiento de la misma durante los últimos dos años. Así, el nivel de ventas de la Empresa ha caído bruscamente provocando importantes pérdidas en los últimos ejercicios.

Dado el ciclo productivo de la empresa, y con mayor incidencia en la situación de crisis actual, durante los periodos de menor actividad el excedente de empleo alcanza cotas muy importantes, por lo que durante el último año se ha tenido que acometer amplias medidas de regulación temporal de empleo. Por una parte, suspendiendo parte de las contrataciones fijas de la empresa, y por otra parte realizando jornadas reducidas en un 25%.

Sin embargo, la inestabilidad económica junto con la irregularidad en el nivel de pedidos a lo largo del año, hacen necesario configurar un nuevo escenario desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, con el objetivo de permitir una paulatina recuperación tanto económica como del empleo y evitar, en la medida de la posible, la incidencia de posteriores expedientes de regulación de empleo.

Todo ello, optando por la contención del gasto, como medida necesaria en la delicada situación económica actual, y por la flexibilización en la distribución de la jornada anual de trabajo, configurando una distribución irregular de dicha jornada anual que permita minimizar o eliminar la incidencia de las medidas de regulación de empleo temporal en periodos de baja producción que conlleven un moderado excedente de empleo.

Por lo expuesto anteriormente, ambas partes acuerdan:

Primero. Congelación salarial total.

Modificación del art. 17 del Convenio Colectivo de Flexol España, S.L. Ascensos Automáticos y no automáticos.

Se sustituye << 1 de enero de 2012 se encuadrarán dentro del grupo B de su categoría. >> por << 1 de enero de 2012 se encuadrarán dentro del grupo C de su categoría. >>, tanto en el apartado de Peones y Especialistas como en el de Jefes de Equipo.

Modificación del art. 33 del Convenio Colectivo de Flexol España, S.L., Incrementos Salariales.

Se sustituye << Año 2012 en el IPC real del año anterior. >> por << Año 2012 sin incremento. Se aplicará la tabla salarial del año 2011 >>

Segundo. Jornada laboral anual irregular. Cuenta de horas personal.

1) Se establece una distribución irregular de la jornada anual de trabajo mediante la creación de una cuenta de horas personal, la cual tiene por objeto ajustar la actividad laboral a la demanda de producción, contribuyendo al mantenimiento del empleo.

2) La distribución irregular de la jornada anual de trabajo será de aplicación a todo el personal de la empresa, a excepción del personal con reducción de jornada por guarda legal de un menor, y requerirá autorización a nivel de Dirección.

3) En periodos de baja producción que generen un exceso de personal, la jornada diaria podrá ser reducida o no trabajada. Por otro lado, en periodos de mayor



producción la jornada diaria podrá ser ampliada o podrán ser ampliados los días de trabajo semanales. Con carácter general para dicha ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Jornada irregular positiva de Lunes a Viernes con obligatoriedad: La ampliación se realizará adicionando tramos ininterrumpidos sobre la hora de entrada y/o de salida, es decir, de 7.00 h a 8.00 h y/o 14.00 h a 15.00 h.

- Jornada irregular positiva voluntaria de lunes a viernes:

Se realizará en el intervalo de 16.00 h a 20.00 h.

- Jornada irregular positiva voluntaria de los sábados:

Se realizará en el intervalo de 8.00 h a 14.00 h.

El número de horas positivas o negativas se contabilizarán en una Cuenta de Horas Personal, cuyo saldo máximo será de 440 horas en positivo y de 220 en negativo.

4) Tanto la ampliación como la reducción de jornada deberán programarse con la mayor antelación posible y en todo caso deberá ser comunicada por la Empresa con un mínimo de 24 horas de antelación. La ampliación de jornada diaria deberá respetar en todo caso el descanso mínimo legal entre jornadas.

5) El saldo positivo o negativo de la Cuenta de Horas Personal no supondrá ni incremento ni disminución del salario mensual.

6) La Cuenta de Horas Personal es independiente al resto de permisos retribuidos o no retribuidos existentes en la Empresa, y tiene como único fin el ajuste de la actividad laboral a la demanda de producción. No obstante, los trabajadores podrán disponer, previa autorización de la Empresa, del saldo positivo de la cuenta de horas personal en caso de tener agotados los días de vacaciones y de libre disposición, siempre y cuando las circunstancias productivas lo permitan.

7) Con carácter general la Cuenta de Horas Personal será anual, iniciándose a 1 de enero y cerrándose a 31 de diciembre, fecha en la que su saldo debe ser cero y el total de horas trabajadas serán las marcadas por convenio colectivo como jornada anual de trabajo.

Como excepción al carácter anual de la misma, en el caso de no existir una prestación efectiva de trabajo que impida saldar la cuenta de horas personal a 31 de diciembre, el saldo de la misma se arrastrará hasta la fecha de reincorporación efectiva. Siendo de aplicación a supuestos tales como, baja por incapacidad temporal de trabajador, maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo.

En caso de extinción de la relación laboral, independientemente de su causa, la Cuenta de Horas Personal deberá quedar a cero.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2012, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Por último, las partes solicitan la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Componentes de la C.C.M.,

Apellidos, Nombre, D.N.I.

Presidencia C.E.A.: Alcántara López, Antonio, 44258052A

Secretaría: Palma Contreras, Francisco, 24188282X



Vocal: Romacho Ruz, Amelia, 24133336B

Vocal: Frutos Rodríguez, Salvador, 27851227K

Vocal: del Pino Mazuela, Emilio, 43521638A

- Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, Apellidos, D.N.I.

Nicolás Benítez Roca, 80110664

Cristina Franco Sánchez, 80150152

Abelardo J. Ortiz Pérez, 29078633

- Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, Apellidos, D.N.I.

Antonio Rodríguez Simón, 24230272

Luis F. Morales García, 74640997

José Linde Sánchez, 74643708

Elena Plaza Carreras, 24271483

José A. Mercadal Torres, 7465066

Juan J. Ayora Anguita, 74689201

M^a Concepción Carrión Fernández, 74634108

Miguel R. Martín Torres, 24204587

V^oB^o La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, fdo.: Antonio Alcántara López; La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, fdo.: Francisco Palma Contreras.

